



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00129 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, las causales de disolución se predicen de la sociedad patrimonial que surge de la existencia de una unión marital de hecho, más no de esta como tal, se adecuará la pretensión primera en ese sentido.

SEGUNDO. – Igualmente, teniendo en cuenta la pretensión segunda donde se solicita la cancelación de la escritura pública donde consta la declaración de existencia de unión marital de hecho, se adecuará la acción impetrada, señalando si lo que se solicita es que se declare la cesación de los efectos civiles de esa unión marital de hecho declarada mediante escritura pública por los compañeros permanentes, adecuando igualmente los hechos fundamento de la demanda y señalando las causales en que se soporta la solicitud de cesación de efectos civiles.

TERCERO. – Se otorgará un nuevo poder conforme a las adecuaciones que se realicen en virtud de los requisitos primero y segundo de esta providencia, y teniendo en cuenta que el poder aportado se otorgó para la interposición de una demanda de naturaleza liquidatoria y no declarativa.

CUARTO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico de la abogada en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

QUINTO. – Relacionará los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial formada en virtud de la declaración de unión marital de hecho.

SEXTO. – indicará cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes.

SÉPTIMO. – ampliará los hechos de la demanda con la información de los dos hijos nacidos dentro de la unión marital de hecho, y allegando el registro civil de nacimiento del hijo Johan Sebastián Guanumen Higuita.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4631b1cbf15661062800f7fb4eba962e5478ea7fbd7430ef4f906a669854274**

Documento generado en 17/03/2023 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>